



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE TUMBES**

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES y EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, con RUC. N° 20159981216, con domicilio legal en Panamericana Norte 4.5 km, Distrito y Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes, debidamente representada por el **PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, Dr. OTTO SANTIAGO VERAPINTO MARQUEZ**, identificado con DNI N° 04636110, designada mediante Resolución de Sala Plena N° 04-2024-SP-CSJTU-PJ de fecha 05 de diciembre de 2024, quien suscribe el presente convenio en virtud a las facultades conferidas mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 98-2025-CE-PJ, a quien en adelante se le denominará **"EL PODER JUDICIAL"**; y de la otra parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, con RUC N° 20484003883, con domicilio legal en Av. La Marina N° 200 Distrito y Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes, debidamente representado por su Gobernador Regional, el señor **Ing. SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA**, identificado con DNI N° 00361856, acreditado por el Jurado Nacional de Elecciones con Resolución N° 005-2023-JNE del 13 de enero de 2023, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Toda referencia a **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES** y a **EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

1.1. EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos: siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en los jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

1.2. LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, fue creada mediante Resolución Administrativa N° 035-2001-CT-PJ del Consejo Transitorio del Poder Judicial, con fecha 26 de marzo de 2001, siendo su competencia las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar. Su misión consiste administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos, satisfacer el derecho a la tutela jurisdiccional y contribuir a garantizar el Estado Constitucional de Derecho, la paz social y la seguridad jurídica con irrestricto respecto a los derechos humanos, en beneficio de los justiciables específicamente y de



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE TUMBES**

la sociedad en general, cuya jurisdicción se extiende en todo el distrito judicial de Tumbes.

- 1.3. EL GOBIERNO REGIONAL** fue creado mediante Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por Ley N.º 27902. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; para lo cual se encuentra facultada a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".
- 2.3. Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización".
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- 2.6. Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 098-2025-CE-PJ.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONVENIO** se rige de forma supletoria por toda norma legal que pertenezca a nuestro ordenamiento jurídico peruano.

CLÁUSULA TERCERA. - DECLARACIÓN

EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, resalta el apoyo brindado por instituciones tanto públicas como privadas a través de Convenios de Cooperación, reconocimiento en este caso específico el apoyo que nos brindará **EL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, no obstante, mantiene su independencia e imparcialidad, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

El presente Convenio Marco se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Asimismo, las entidades intervinientes en el presente Convenio Marco se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el

**CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE TUMBES**

fortalecimiento de las relaciones entre ambas entidades; ello, con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

LA CORTE declara que el presente **CONVENIO MARCO** no afecta la independencia e imparcialidad de los jueces y juezas en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos judiciales en los que se encuentre implicado el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

CLÁUSULA CUARTA. – FUNDAMENTOS DEL CONVENIO

Para contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones entre nuestras instituciones, es de fundamental importancia que se establezca relaciones de intercambio institucional.

CLÁUSULA QUINTA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco está orientado a establecer lineamientos y términos generales de cooperación, coordinación y colaboración interinstitucional mutua entre **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES** y **EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, comprometiéndose ambas partes al desarrollo de actividades conjuntas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales de cada una de ellas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS COMPROMISOS GENERALES

En mérito al presente documento, **LAS PARTES** establecen, aunque no limitativamente, los siguientes lineamientos generales de cooperación, coordinación y colaboración interinstitucional:

- 6.1 Contribuir y apoyar el logro del objetivo del presente Convenio Marco a través de las acciones vinculadas a su competencia, articulando y coordinando con las instancias locales, regionales y nacionales.
- 6.2 Garantizar íntegramente la ejecución y consecución del objeto señalado en el presente Convenio.
- 6.3 Aprobar conjuntamente planes de trabajo e identificar actividades prioritarias para su ejecución, las cuales se implementarán con la suscripción de los Convenios Específicos correspondientes.
- 6.4 Las demás que se deriven de la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que pudieran generarse.
- 6.5 Apoyarse recíprocamente en la publicidad de las actividades que organicen conjuntamente.
- 6.6 Propiciar la realización de actividades culturales y deportivas entre ambas instituciones.
- 6.7 Otros que se generen como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE TUMBES

CLÁUSULA SÉPTIMA. – EL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones. Sin embargo, de generarse algún costo, estos serán solo los que sean propios y previamente presupuestados por cada parte o los que se acuerden entre las mismas, debiendo estar sujetos a la normativa vigente y disponibilidad presupuestal de cada una de ellas.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA EJECUCIÓN

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES Y EL GOBIERNO REGIONAL TUMBES** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

La suscripción de los Convenios Específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por los órganos competentes de cada una de las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LOS COORDINADORES GENERALES

Para la adecuada coordinación, ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores institucionales a los siguientes representantes:

- 1) Por **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES** se designa al:
 - ❖ **Presidente** de la Corte Superior de Justicia de Tumbes (Coordinador General), quien podrá delegar sus funciones, con e-mail: secretariageneralcsjtu@pj.gob.pe
 - ❖ **Jefe de Administración Distrital** de la Corte Superior de Justicia de Tumbes (Sub Coordinador), quien podrá delegar sus funciones, con e-mail: administracioncsjtumbes@pj.gob.pe
 - ❖ **Asesoría Legal** de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Responsable del Área de Convenios, con e-mail: asesorialegalcsjtu@pj.gob.pe
- 2) Por **EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** se designa al:
 - ❖ **Mg. Nick Rojas Prescott**, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con e-mail nrojas@regiontumbes.gob.pe
 - ❖ **Mg. Edmundo Alberto Sipión Riojas**, **Coordinador de Integridad Institucional**, con e-mail esipion@regiontumbes.gob.pe



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE TUMBES**

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en ejecución del presente convenio, así como del seguimiento y evaluación de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA.- LA CONTRAPRESTACIÓN

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, los compromisos asumidos por las partes en el presente documento, no suponen ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES

EL CONVENIO MARCO tendrá una **vigencia de cinco (05) años** contados a partir de la fecha de suscripción y se renovará automáticamente por el mismo periodo de tiempo, mediante la suscripción de una Adenda, sí las partes consideran conveniente, previo acuerdo y evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos, salvo expresión contraria de alguna de **LAS PARTES**, la que deberá ser comunicada con un plazo no menor a treinta (30) días calendario. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

La renovación mediante la suscripción de una Adenda, deberá se requerida por **LAS PARTES** con treinta (30) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

Si como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del presente Convenio Marco, surgiera cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES**, notifique a la otra con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, a efectos de evaluar las acciones correspondientes; y de ser el caso, para a validez y eficacia respectivas, finalmente se suscribirá la Adenda que corresponda entre **LAS PARTES**, la cual pasará a formar parte del presente Convenio Marco y que entrará en vigencia a partir de sus aprobación y suscripción por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES y el GOBIERNO REGIONAL TUMBES**. Declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente convenio, previa notificación a la otra con una



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE TUMBES**

anticipación de cuarenta y cinco (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, y la facultad de resolverlo de pleno derecho y sin obligación de pago alguno, mediando siempre una comunicación previa a la otra parte involucrada, con un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de resolución en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las cláusulas del presente convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

No obstante, la decisión de resolver el Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos a su resolución, ni impedirá la continuación y culminación de las obligaciones iniciadas o que estuviesen desarrollándose, como resultado de la ejecución del presente Convenio

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y PLANES DE TRABAJO

Las actividades que se decidan desarrollar en el marco de las líneas de trabajo de **EL CONVENIO** deberán ser acordadas a través de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo que, para cada caso, serán suscritos por separado debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO. - DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

- ✓ **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES** se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general al que tengan acceso en la ejecución de este convenio.
- ✓ Queda prohibido que **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES** haga uso de la información proporcionada por **EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** para fines distintos a las funciones técnico administrativas que le son propias.
- ✓ De igual modo, **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES** no podrá almacenar, copiar, ceder o transferir la información de **EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** prevista por este convenio, así como, no podrá compartir la información a la que tiene acceso con otras



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE TUMBES**

instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.

✓ **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES** se compromete a mantener en reserva información en referencia a códigos de acceso, claves, cuentas de usuarios u otros elementos que **EL GOBIERNO REGIONAL** ponga a su disposición o en su conocimiento aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, los mismos que deber ser informados a **EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**.

✓ **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES** es responsable por las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por **EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.

LAS PARTES se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

LAS PARTES se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** acuerdan que todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de ese Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe, la común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DEL DOMICILIO

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** en ejecución del presente Convenio, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DISPOSICIONES GENERALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de las partes, formarán parte integrante del convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.

LAS PARTES declaran que en la elaboración y suscripción del convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en cuatro (04) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Tumbes a los 05 días del mes de setiembre del año 2025


OTTO SANTIAGO VERAPINTO MARQUEZ
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES
PODER JUDICIAL DEL PERÚ


SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA
Governador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES